



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD “DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ”**

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, fundamentos, organización y funcionamiento para la prestación del Servicio Comunitario que deben cumplir los estudiantes de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández y de toda la comunidad universitaria, según lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, aprobada en septiembre de 2005 en gaceta oficial N° 38.272 que entrará en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2006.

**Artículo 2º.-** La prestación del Servicio Comunitario estará fundamentada en la aplicación del artículo 135 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en la Ley de Universidades, en la Ley del Servicio Comunitario de Estudiante de Educación Superior y demás documentos legales que estén dentro de alcance del ejercicio de la prestación del Servicio Comunitario por los estudiantes de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández.

**Artículo 3º.-** La prestación del Servicio Comunitario de los estudiantes de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández estará fundamentada además, en la misión, visión, principios y valores de nuestra Universidad a los fines de su preservación, fomento e institucionalización.

**Artículo 4º.-** Todas las unidades académicas y administrativas tendrán la obligación de contribuir al desarrollo del servicio comunitario cuando sea requerido.

## CAPITULO II DEL SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 5º.- Conceptos Básicos.** A los fines de este reglamento se definen los términos básicos que conceptualizan el desarrollo comunitario como área de desempeño de los estudiantes universitarios:

**Servicio Comunitario:** Es la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos, adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Bolivariana de Venezuela y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

**Aprendizaje Servicio:** Es un enfoque metodológico pedagógico definido, entendido como “El servicio solidario desarrollado por los estudiantes destinado a cubrir necesidades reales de una comunidad, planificado institucionalmente en forma integrada con el currículo, en función del aprendizaje de los estudiantes. El Aprendizaje Servicio resulta de la intersección de tres áreas fundamentales: la formación de valores, el aprendizaje significativo y el servicio de calidad.

**Prestadores del Servicio:** Son los estudiantes de educación superior que hayan cursado y aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50 %) del total de la carga académica de la carrera y que hayan recibido la capacitación respectiva mediante el curso de inducción facilitado por la universidad.

**Programa de Desarrollo Comunitario:** Es el programa de sensibilización y formación a través de talleres, cursos y seminarios, mediante el cual, la Universidad atenderá la formación de docentes y estudiantes, en materia de realidad social de las comunidades y la construcción de proyectos de impacto socio-comunitario, a los fines de capacitarlos para la realización del servicio comunitario y prepararlos en sus responsabilidades, metas y propósitos.

**Proyectos Comunitarios:** Es una intervención planificada para la solución total o parcial de un problema, o la satisfacción de necesidades colectivas, detectadas en una localidad y desarrollada a través de un conjunto coherente y secuencial de acciones.

**Acción Comunitaria:** Es la actividad a desarrollar por el prestador de servicio acorde con su perfil académico dentro de algún proyecto comunitario.

### **Socios Comunitarios**

Son aquellas organizaciones sociales y/o comunitarias, personas natural ó jurídica que pueden participar y/o colaborar en la prestación del servicio comunitario, a través del espectro de todos los recursos, jugando un rol específico en el fortalecimiento de las alianzas entre el servicio comunitario y las comunidades, propiciando un proceso de mutua colaboración y aprendizaje.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

**Comunidad:** Es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen y relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares: económicas, sociales urbanísticas y de otra índole. (Ley de los Consejos Comunales. Art.4. Literal 1)

**Artículo 6º.- De los fines del Servicio Comunitario.** Durante el desarrollo de las actividades que nuestros estudiantes realicen en el cumplimiento del servicio comunitario como obligación legal para la culminación de sus carreras universitarias, deben ser considerados los siguientes fines:

1. Fomentar en el estudiante los principios y valores éticos y morales propios de nuestra institución, así como la vocación de servicio de nuestro epónimo sensibilizándolos con la realidad social durante el ejercicio de su participación ciudadana.
2. Fomentar en los estudiantes el conocimiento de la realidad social del país mediante el aprendizaje servicio y fortaleciendo con ello su talento humano.
3. Lograr un acercamiento entre nuestra casa de estudios y las comunidades, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades.
4. Desarrollar en las comunidades, habilidades y fortalezas para la solución de problemas mediante la participación ciudadana.
5. Desarrollar en los estudiantes la capacidad de trabajo en las comunidades como una manera de retribuir a la sociedad con servicio social el beneficio de la educación universitaria.
6. Capacitar al estudiante en la gestión del servicio social.
7. Promover el encuentro de saberes comunidad-universidad, a los fines de la ciencia, la tecnología y la cultura para que al ser compartidos se conviertan en motores de la generación de capital social.
8. Además de todos aquellos fines establecidos en la Ley especial que rige la materia.

**Artículo 7º.- De los objetivos del Servicio Comunitario.** El servicio comunitario es también un medio para fortalecer el impacto social de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, integrando en el desarrollo regional y nacional la vinculación universidad-comunidad, por ello tiene como objetivos:

1. Incidir en el mejoramiento cualitativo de la formación de los profesionales a egresar, desarrollando en ellos su visión crítica y holística de la realidad a partir de la relación entre teoría y práctica.
2. Consolidar el servicio comunitario como elemento integrador de la docencia, la investigación y la extensión, como eje direccional de los currículos en las diferentes programas de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, de tal forma que relacione todas las áreas académicas de la universidad y facilite la correlación entre los contenidos temáticos de las ofertas académicas y la práctica del servicio comunitario con el fin de garantizar la retroalimentación permanente.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

3. Vincular el servicio comunitario de los estudiantes con las necesidades de la comunidad y del sector productivo y social, apoyando todos los programas y proyectos de contenido social que armonicen y potencien los vínculos universidad-comunidad-sector productivo.

**Artículo 8º.- Duración.** La prestación del servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deberán ser cumplidas en un lapso no menor de tres (3) meses, ni mayor a un (1) año, contados a partir de la inscripción de la actividad Acción Comunitaria por el estudiante.

**Artículo 9º.- Requisitos para la prestación del servicio comunitario.** La prestación del servicio comunitario requiere que el estudiante haya cumplido el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera, ajustando este valor según sea el régimen de estudios: semestral, modular o combinado, y que además haya recibido la capacitación en el enfoque metodológico de Aprendizaje Servicio, así como la asistencia y aprobación previa a los seminarios, cursos o talleres sobre la realidad de las comunidades.

**Artículo 10º.- Prohibiciones.** En ningún caso se permitirá que el servicio comunitario que presten los estudiantes universitarios se oriente hacia proselitismo político partidista, de manera directa o subliminal y/o a orientaciones religiosas.

**Artículo 11º.- Determinación según la carrera.** La prestación del servicio comunitario estará determinada por la carrera que cursa el estudiante, es decir, deberá estar vinculada con el plan de estudios de la carrera correspondiente y ser acorde con el perfil profesional del futuro egresado.

**Artículo 12º.-** La prestación del Servicio Comunitario no se considerará, en ningún caso, como prácticas profesionales o proyecto de grado, por cuanto difiere en naturaleza, fines y objetivos, reglamentadas además por normativas internas.

**Artículo 13º.- Obligatoriedad.** La prestación del servicio comunitario es un requisito obligatorio que los estudiantes deben cumplir para la obtención del título de Educación Superior.

**Artículo 14º.-** La prestación del servicio comunitario no genera relación laboral alguna entre el prestador del servicio y la universidad o los organismos públicos y privados, empresas, o comunidades en donde se este desarrollando el proyecto, en tal sentido no crea derechos a remuneración alguna.

**Artículo 15º.- Gratuidad.** Los estudiantes se inscribirán de manera gratuita en la actividad denominada Acción Comunitaria, para la prestación del servicio comunitario.

### CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 16°.-** En la organización del Servicio Comunitario en la Universidad Dr. José Gregorio Hernández intervendrá el Rectorado, el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Extensión y Desarrollo, la Coordinación de Desarrollo Comunitario (CDC), el Comité Técnico de Desarrollo Comunitario, los Coordinadores de Proyectos y los Asesores Docentes.

**Artículo 17°.- Coordinación de Desarrollo Comunitario.** Esta Coordinación estará adscrita a la Dirección de Extensión y Desarrollo del Rectorado, y gestionará todo lo concerniente al servicio comunitario que deben cumplir los estudiantes prestadores del servicio; estará compuesta por un Coordinador o Coordinadora General, un Coordinador Adjunto o Adjunta, un Coordinador o Coordinadora de Proyectos Comunitarios por Facultad y personal de apoyo administrativo.

**Artículo 18°.-** Las **funciones** de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario son las siguientes:

1. Ejercer la Secretaria Ejecutiva del Comité Técnico de Desarrollo Comunitario.
2. Gestionar la Coordinación General de Desarrollo Comunitario.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa establecida en las leyes aplicables y en el presente reglamento.
4. Diseñar, ejecutar y evaluar el programa de Desarrollo del Servicio Comunitario.
5. Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales con las comunidades, consejos comunales, juntas parroquiales, asociaciones de vecinos, Alcaldías, Organismos del Estado y demás organizaciones con los que se establezcan convenios o proyectos a desarrollar, en relación con la prestación del servicio comunitario.
6. Crear y mantener el banco de proyectos comunitarios, así como la base de datos que sustente a aquel.
7. La Coordinación General será la dependencia receptora de propuestas, informes y necesidades de las comunidades hacia la Universidad, las cuales canalizara en los proyectos respectivos si fuera el caso.
8. Elaborar informes de gestión que deberán ser entregados al Rector y Vicerrector Académico a la finalización de cada periodo académico.
9. Además de todas aquellas funciones que establezca, el Consejo Universitario, o el Vicerrectorado Académico, de acuerdo al desarrollo del Servicio Comunitario de la institución.

**Artículo 19°.-** Las **funciones del Coordinador adjunto** son las siguientes:

1. Apoyo en la Coordinación de actividades inherentes a la ejecución del Servicio comunitario.
2. Monitoreo y evaluación de Proyectos Comunitarios con sus respectivos informes.
3. Captación de comunidades para el diagnóstico de necesidades.
4. Elaboración de informes de resultados parciales, mensuales.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

5. Elaboración de planes operativos mensuales ( cronograma de actividades)
6. Brindar asistencia y asesoría a estudiantes y docentes.
7. Contribuir con el diseño del Programa de Desarrollo Comunitario.
8. Planificar y ejecutar conjuntamente con el coordinador de Servicio Comunitario los cursos de inducción.
9. Brindar apoyo logístico en actividades especiales (inscripciones, jornadas, eventos, reuniones, períodos intersemestrales, entre otros)

**Artículo 20°.- Coordinadores de Proyectos.** Los Coordinadores de Proyectos Comunitarios serán miembros del personal académico de la Universidad, serán designados por los Decanos de cada facultad y estarán bajo el seguimiento y evaluación de la Coordinación General de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 21°.- Las funciones** de los Coordinadores de Proyectos Comunitarios serán las siguientes:

1. Brindar orientación adecuada y oportuna a los asesores docentes y prestadores de servicio en cuanto a la operatividad del servicio comunitario.
2. Contribuir en el diseño y ejecución del programa de Desarrollo Comunitario.
3. Coordinar la participación de los asesores docentes y prestadores del servicio en cada proyecto.
4. Liderar las fases y procesos del proyecto, garantizando la participación de las comunidades y/o socios comunitarios.
5. Elaborar los informes de seguimiento, y evaluación del cumplimiento del servicio comunitario, tanto de los prestadores como de los asesores docentes.
6. Cualquier otra función que le sea asignada por el Comité Técnico de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 22°.- Asesores Docentes.** Los Decanos designarán a los Asesores Docentes, quienes estarán asignados a los proyectos comunitarios, brindarán la asesoría directa a los prestadores del servicio comunitario durante el diseño y/o formulación, ejecución y evaluación de cada proyecto, y estarán bajo la supervisión directa de los Coordinadores de Proyectos Comunitarios de la facultad respectiva. Los Asesores Docentes serán seleccionados de los miembros del personal académico.

**Artículo 23°.- Las funciones** de los Asesores Docentes serán las siguientes:

1. Brindar la asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir con el servicio comunitario
2. Monitorear y evaluar el desarrollo de las acciones comunitarias ejecutadas por los prestadores del servicio.
3. Establecer con el Coordinador de Proyectos Comunitarios de cada facultad y la comunidad involucrada, la instrumentación del servicio comunitario mediante informe del plan de trabajo a ejecutar



## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

4. Entregar información continua al Coordinador de Proyecto para que este complete las formas de seguimiento y evaluación del proyecto, así como las establecidas para la aprobación del servicio comunitario, las cuales entregará en la Coordinación de Desarrollo Comunitario.
5. Dar un trato digno y ético al prestador del servicio durante el cumplimiento del mismo, en observancia directa de la Normativa del personal académico de la Universidad y las leyes vigentes.

**Artículo 24°.- Comité Técnico de Desarrollo Comunitario.** Estará integrado por el Vicerrector Académico o el Profesor designado por el mismo, los Decanos o el Profesor designado por los mismos, el Director (a) de Extensión y Desarrollo, el Coordinador(a) General de Desarrollo Comunitario y/o su adjunto. Este Comité se reunirá bimensualmente o podrá ser convocado para los asuntos que lo ameriten. La coordinación del Comité será ejercida por el Vicerrector Académico y la secretaria ejecutiva será ejercida por el Coordinador o Coordinadora de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 25°.-** Las funciones del Comité Técnico de Desarrollo Comunitario serán las siguientes:

1. Formular y revisar las políticas y estrategias que implementara la Universidad Dr. José Gregorio Hernández para el desarrollo del servicio comunitario.
2. Considerar y remitir al Consejo Universitario para su aprobación, los proyectos que conformaran los bancos de proyectos de la universidad.
3. Establecer las líneas de acción comunitaria, de acuerdo a los perfiles académicos de la Universidad.
4. Recomendar al Rector, la suscripción de convenios o alianzas estratégicas para el desarrollo del servicio comunitario.
5. Definir los criterios de evaluación de la prestación del servicio comunitario.
6. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de reconocimientos a la excelencia a los prestadores del servicio comunitario o a los coordinadores de proyectos y asesores docentes.
7. Determinar y aprobar las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento en el cual puedan incurrir los prestadores del servicio, coordinadores de proyectos y asesores docentes, que le sean remitidas por la Coordinación General de Desarrollo Comunitario.
8. Considerar y aprobar las excepciones a que hubiera lugar en la ejecución del servicio comunitario.
9. Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo Universitario.

## CAPITULO IV DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 26°.-** Derechos de los prestadores del servicio. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario los siguientes:

1. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por la institución, y los requisitos y procedimientos para inscribirse en forma gratuita en dichos proyectos.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

2. Recibir la asesoría a adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
3. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
4. Realizar su prestación del servicio en el contexto de su perfil académico.
5. Recibir la constancia de culminación del servicio luego de cumplir a cabalidad con las horas requeridas.
6. Recibir incentivos y reconocimientos académicos en los casos de prestaciones de servicios comunitarios destacados, según los criterios establecidos en el presente reglamento.
7. Participar en la elaboración del proyecto cuando este sea iniciativa de la institución.

**Artículo 27°.- Obligaciones** de los prestadores del servicio. Son obligaciones de los prestadores del servicio comunitario las siguientes:

1. Conocer la ley, reglamentos y normas del Servicio Comunitario
2. Cumplir con el presente reglamento y las obligaciones que de él se deriven.
3. Asistir y aprobar, previa ejecución del servicio comunitario, el Programa de Desarrollo Comunitario y otros cursos o talleres de inducción que sean obligatorios.
4. Solicitar, ante la Coordinación General de Servicio Comunitario, su inscripción en uno de los proyectos comunitarios ofrecidos o aprobados por la Facultad respectiva.
5. Realizar la prestación del servicio comunitario para la obtención de su título de grado y cumplir con los requisitos de evaluación del servicio comunitario.
6. Actuar con ética, respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario
7. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por los Coordinadores de Proyectos y los Asesores Docentes.
8. Cumplir con lo establecido en los diferentes acuerdos o convenios suscritos por la universidad con instituciones y organizaciones con las cuales se este ejecutando planes o proyectos de servicio comunitario.

## CAPITULO V DE LOS PROYECTOS DEL SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 28°.-** La prestación del servicio comunitario se organiza a través de la modalidad de proyectos, aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad, y elaborados por escrito donde se establezca la necesidad detectada en la comunidad mediante un planteamiento del problema, justificación, objetivos y enfoque metodológico.

**Artículo 29°.-** Los proyectos deberán ser llevados al Comité Técnico de Desarrollo Comunitario para su consideración y posteriormente remitirlos oportunamente al Consejo Universitario para su aprobación. En tal sentido, una vez aprobados por el



## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

Consejo Universitario, estos formarán parte del banco de proyectos de la universidad, que se ofertará al estudiante.

**Artículo 30°.-** La iniciativa de los proyectos puede surgir del: Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la Universidad, los estudiantes, las asociaciones gremiales, las instituciones públicas o privadas y las comunidades organizadas.

**Artículo 31°.-** Los proyectos que involucren a instituciones y organizaciones públicas o privadas, deberán incluir el correspondiente convenio o carta compromiso, suscrito de conformidad a las políticas de convenios de la Universidad.

**Artículo 32°.-** Los estudiantes inscribirán, de forma gratuita, la actividad denominada “Acción Comunitaria” a los fines de cumplir con el servicio comunitario.

**Artículo 33°.-** Cualquier costo operativo generado por la ejecución de proyecto, deberán ser gestionados con los socios comunitarios, e instituciones publicas o privadas, en caso de generarse algún costo para la Universidad, este, será previsto en el presupuesto semestral de la institución previa aprobación por parte del Consejo Superior.

**Artículo 34°.-** El financiamiento de los costos de los proyectos será gestionado por las propias comunidades ante los correspondientes entes gubernamentales. La participación de los estudiantes en estos proyectos está determinada únicamente al acompañamiento a través de la prestación del Servicio Comunitario.

**Artículo 35°.-** La Universidad podrá optar a financiamiento de organismos públicos o privados, entes gubernamentales u otros para el desarrollo de proyectos comunitarios.

## CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 36°.-** Para la instrumentación del Servicio Comunitario, la Coordinación de Desarrollo Comunitario diseñará las formas correspondientes que a continuación se mencionan, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Técnico de Desarrollo Comunitario.

1. Forma No. 1. Inscripción de la actividad Acción Comunitaria.
2. Forma No. 2. Seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto comunitario por parte del prestador del servicio.

**Artículo 37°.-** La Forma No. 1, deberá ser llenada por el estudiante al momento de inscribir la Actividad de Acción Comunitaria y consignada en el Departamento de Control de Estudio para el archivo en su correspondiente expediente. El Departamento de Control de Estudio remitirá al inicio de cada periodo o semestre académico a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario un listado contentivo de los estudiantes que inscribieron la actividad en dicho periodo o

## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

semestre académico, con la información detallada de las unidades créditos aprobados y carrera que cursa.

**Artículo 38°.-** Las formas No. 2 serán llenadas por los Asesores Docentes y estarán bajo la responsabilidad de los Coordinadores(as) de Proyectos Comunitarios por Facultad, quienes remitirán la respectiva información a la Coordinación General de Desarrollo Comunitario para la validación de la efectiva prestación del servicio comunitario.

**Artículo 39°.-** La aprobación del servicio comunitario se reflejará en el certificado de notas, el cual emite el Departamento de Control de Estudios y avala la autoridad universitaria respectiva para este caso.

**Artículo 40°.-** Los criterios de evaluación del prestador del servicio comunitario, los establecerá el Comité Técnico de Desarrollo Comunitario, y en todo caso será diagnóstica y formativa.

### CAPITULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS ACADÉMICOS

**Artículo 41°.-** En cumplimiento de lo establecido en la Ley del Servicio Comunitario de Educación Superior, se le otorgará al prestador del servicio comunitario, los incentivos o reconocimientos académicos establecidos en el presente capítulo. Así mismo, se establece el otorgamiento de reconocimientos a los socios comunitarios y al personal académico involucrado en el servicio comunitario, como incentivos para la actividad.

**Artículo 42°.-** El Comité Técnico de Desarrollo Comunitario podrá otorgar, previa evaluación de cada caso por separado, propuesto por el Coordinador de Proyecto, un reconocimiento académico consistente de un Diploma de excelencia en la prestación del servicio comunitario, el cual estará suscrito por el Decano respectivo y la Coordinación General de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 43°.-** Para el otorgamiento del diploma descrito en el artículo anterior, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: asistencia a las actividades, conocimientos aportados, vocación de servicio, actitudes éticas, de respeto, responsabilidad y creatividad de la prestación del servicio comunitario, así como la evaluación de los resultados obtenidos en beneficio de las comunidades.

**Artículo 44°.-** Así mismo, se prevé como incentivo académico a los socios comunitarios, un reconocimiento a los proyectos, por la calidad e impacto social generado, mediante la distinción de Proyectos de Excelencia con la respectiva difusión en órganos internos de la institución y demás medios de comunicación.

**Artículo 45°.-** La Coordinación de Desarrollo Comunitario postulará por ante el Comité Técnico de Desarrollo Comunitario para su aprobación de reconocimientos,

## REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

aquellos proyectos que considere que ameriten la distinción de proyecto de excelencia para su difusión.

**Artículo 46°.-** Las distinciones de proyectos de excelencia deberán ser suscritas por el Rector y el Vicerrector Académico.

**Artículo 47°.-** El Comité Técnico de Desarrollo Comunitario podrá otorgar, propuesto por la Coordinación de Desarrollo Comunitario, un reconocimiento a los miembros del personal académico que se hayan destacado en sus funciones de coordinadores de Proyectos y Asesores Docentes, denominado Reconocimiento a la Excelencia, en base a criterios de excelencia, puntualidad, vocación de servicio, asesoría académica, desarrollo de proyectos y otros que considere el Comité Técnico de Desarrollo Comunitario. Este reconocimiento será suscrito por el Vicerrector Académico y el Decano respectivo, y se anexará copia en el correspondiente expediente del profesor.

### CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES Y EXCEPCIONES DEL SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 48°.-** Los Coordinadores de Proyectos, los Asesores Docentes y los Prestadores del servicio comunitario, que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley serán considerados infractores, y se establecerán las sanciones correspondientes, las cuales serán determinadas por el Consejo Universitario a proposición del Comité Técnico de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 49°.-** Todos los estudiantes están obligados a la prestación del Servicio Comunitario, en ningún caso por discapacidad será negada la acción comunitaria a los alumnos o será excusa de su incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte del prestador de servicio o de lo establecido en el Artículo 27 del presente reglamento, serán causas suficientes para la suspensión del estudiante del servicio comunitario sin reconocimiento del tiempo que haya invertido en la ejecución del proyecto.

**Artículo 50°.-** El servicio comunitario deberá ser cumplido en un tiempo máximo de un año, considerando motivos tales como: suspensiones medicas, causas de fuerza mayor o suspensión de las actividades académicas, en virtud de lo cual se reconocerán las horas efectivamente prestadas, y se computarán al momento de inscribir nuevamente la actividad acción comunitaria.

**Artículo 51°.-** Se consideran exentos del cumplimiento de este requisito los profesionales con nivel mínimo de Técnico Superior Universitario, considerando lo dispuesto en circular DGDE-000001-08 del 20 de febrero de 2008 emitida por el Vice-Ministerio de Políticas Estudiantiles Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UJGH – 3.0

**CAPITULO IX  
DE LAS CONVALIDACIONES Y/O RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO COMUNITARIO**

**Artículo 52°.-** Serán reconocidos los proyectos de acción social o comunitaria que los estudiantes hayan desarrollado o estén desarrollando siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el baremo previsto para tal fin, sustentado éste con documentos probatorios tales como: constancias, cartas, imágenes, entre otros.

**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 53.-** En la aplicación del presente reglamento, se determina como ámbito geográfico de aplicación del servicio comunitario de la institución a todos los municipios del Estado Zulia.

**Artículo 54.-** Lo no previsto en el presente reglamento será objeto de discusión, inclusión o exclusión del Consejo Universitario y las Autoridades Universitarias.

**Artículo 55°.-** Se deroga el Reglamento del Servicio Comunitario del estudiante de la UJGH del veinte de noviembre del dos mil ocho, y cualquier otra norma interna que colida con el presente reglamento.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández en Maracaibo, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

**Dr. Adolfo Calimán**  
Rector-Presidente

**Mg. Lic. Carlos Morán**  
Secretario